

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación.—Páginas 530 a 533.

Otro relativo a la confección del Censo corporativo.—Páginas 533 y 534.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a D. José García Cernuda, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.—Página 534.

Otro ídem id. de la provincia de Guadalajara a D. José Gil de Angulo, Presidente de la Diputación provincial de Zamora.—Página 534.

Otro disponiendo que los procedimientos contra clases e individuos de tropa por primera deserción simple, se tramiten y resuelvan en el distrito en que los presuntos responsables tuvieron su destino, cualquiera que sea el lugar de presentación o captura.—Páginas 534 y 535.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la tercera Región al General de brigada D. José López Pozas.—Página 535.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a D. Guillermo García-Parreño, Auditor general de la Armada.—Página 535.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Necesio Polanco y Bustamante.—Página 535.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente D. José María Montero Belando.—Página 535.

Otro nombrando Intendente del Departamento de Casaca a D. José Ma-

ría Montero Belando, Intendente de la Armada.—Página 535.

Otro estableciendo las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos de la provincia de Castellón de la Plana, que se mencionan.—Página 535.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Minería a D. César Rubio y Muñoz, Presidente de Sección de dicho Consejo, Inspector general del Cuerpo Nacional de Minas.—Página 535.

Otro ídem en ascenso de escala Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Minería, a don Sebastián Sáenz Santamaría.—Página 535.

Otro ídem id. Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a D. Manuel Fernández-Figares y Castilla.—Página 535.

Otros ídem id. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Luis de la Peña y Braña y don Francisco Gómez Rojas.—Páginas 535 y 536.

Otro declarando jubilado a D. Luis Moreno Sanz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas.—Página 536.

Otro nombrando en ascenso de escala Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas a D. Vicente Gómez de la Hoz.—Página 536.

Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados en la Sección segunda de la cuenca del río Segre.—Página 536.

Otro desestimando los recursos de alzada interpuestos por doña Antonia Mora Jiménez y otros, y confirmando en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, que decretó la necesidad de ocupación de fincas de los recurrentes expropiadas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, con motivo del tendido de una línea de transporte de energía eléctrica de Puertollano a la mina "Los Pontones". Páginas 536 y 537.

Real orden prorrogando hasta el día 15 de Noviembre próximo el plazo para la información pública acerca

del proyecto de estatutos de un Banco Municipal de España.—Página 537.

Otra disponiendo se distribuyan en la forma que se indica las multas impuestas por los Gobernadores como Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.—Página 537.

Otra declarando en suspenso, hasta que otra cosa no se acuerde, la amortización de personal que venía efectuándose en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, y autorizando el ingreso en este último Cuerpo de los 150 Oficiales terceros que se encuentran en expectación de vacante.—Páginas 537 y 538.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Arturo Ramos Camacho, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real.—Página 538.

Otra disponiendo se amorticen, como vacantes transitorias, dos plazas de Auxiliares de primera clase de Administración civil, Oficiales cuartos a extinguir de la plantilla de excedentes en activo de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 538 y 539.

Otra declarando excedente a D. Eugenio Elices y Gasset, Auxiliar de primera clase de Administración civil, Oficial cuarto a extinguir de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 539.

Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 538 y 539

Marina.

Real orden promoviendo al empleo de Auxiliares del Cuerpo de Vigías de

Semáforos de la Armada a los opositores que se indican.—Página 540.
Otra aprobando las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías presentadas para 1925 por la Compañía Trasatlántica.—Página 540.
Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pasador lema "Profesorado", pensionada, al Capitán de corbeta D. Manuel de Quevedo y Enríquez.—Página 540.

Hacienda.

Real orden resolviendo instancia de almacenistas de maquinaria agrícola solicitando se conceda a las casas importadoras de motores u otras máquinas agrícolas, presenten anualmente una relación jurada de las máquinas de esta clase que tienen en su poder, y relación jurada de las vendidas durante el ejercicio, con detalles de los compradores, y que queden éstos y no las casas importadoras obligados a la certificación del certificado correspondiente de Agricultura.—Páginas 540 y 541.
Otra prorrogando por quince días la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Cayetano Cruz Calpena, Oficial de primera clase de la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 541.
Otra ídem por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Angel Pociello Costalls, Auxiliar de primera clase con destino en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Lérida.—Páginas 541 y 542.

Otra ídem id. la licencia que, por enferma, se encuentra disfrutando doña Emilia Calvo Arranz, Auxiliar de primera clase con destino en la Administración de Rentas públicas en la provincia de Santander.—Página 542.

Otra resolviendo instancia del Alcalde de Civis y vecinos de Os, Partido judicial de Seo de Urgel (Lérida), en súplica de que el registro fiscal de ganados que hoy se lleva en Civis se lleve en Os para los ganados a éste pertenecientes.—Página 542.

Otra fijando en 10 pesetas por quintal métrico el tipo de gravamen que corresponde aplicar a las exportaciones de aceite de oliva durante el mes actual.—Página 542.

Gobernación.

Real orden declarando que el Director de la Escuela Nacional de Puericultura sea el actual Catedrático de Enfermedades de la Infancia de la Facultad de Medicina de Madrid, D. Enrique Suñer Ordóñez; y que en el plazo más breve posible, dicho Director, de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, redacte el Estatuto y Reglamento por los cuales se regirá dicha Escuela.—Página 542.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo consulta de Colegios de Corredores de Comercio respecto a la forma en que se ha de verificar el examen de aptitud.—Página 543.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se indican.—Página 543.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando que, a partir del día 1.º de Enero próximo, será cambiado el nombre de la capital del Reino de Noruega, que se llamará Oslo en vez de Cristianía.—Página 544.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que, a partir del día de hoy, se puede hacer efectivo el importe del cupón trimestral, número 14, de los Bonos del Tesoro al 5 por 100 anual para el Fomento de la Industria Nacional, emisión de 5 de Abril de 1921.—Página 544.

Dirección general de Rentas públicas. Modelo a que ha de ajustarse la reducción de las instancias en que se solicite autorización para los ensayos del cultivo del tabaco que han de realizarse en el año próximo 1925.—Página 544.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las trascendentales reformas de que han sido objeto los servicios a cargo de la Dirección general de Navegación, especialmente con los Reales decretos de 1.º de Febrero del año actual—por el que pasaron a depender de aquel Centro todos los asuntos relativos a la Marina mercante que se hallaban afectos a Departamentos ministeriales distintos del de Marina—y de 5 de Junio último, que al crear la Dirección general de

Pesca segregó todo lo relativo a esta industria de la mencionada Dirección de Navegación, hacen imprescindible introducir las oportunas modificaciones en la constitución de la Junta consultiva de esta última.

Impónese, por tanto, la reforma de su Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Octubre de 1922, respetando, no obstante, los principios fundamentales en que éste se inspiró, no sólo porque fué objeto de maduro estudio, en que se oyó a los altos Centros consultivos de la Administración, incluso al Consejo de Estado, sino porque, mereced a ello, consiguióse la apetecida ponderación entre los elementos patronales y obreros que integran la mencionada Junta consultiva.

Y acometida la reforma, procedente es dar entrada en ésta a representantes de organismos y Centros oficiales creados con posterioridad al año 1922, que, por ejercer funciones íntimamente relacionadas con la materia que se regula, pueden y deben tener en la Junta la debida representación; tales son el Ministerio de Tra-

bajo, Comercio e Industria, la Dirección general de Pesca y la Sección de Hidrografía y Negociado de Escuelas de Náutica creados en la Dirección general de Navegación.

La Junta consultiva, en la forma que se constituye por el nuevo Reglamento, puede comenzar a funcionar desde luego con los Vocales elegidos al amparo del Reglamento del año 1922, como dispuso la Real orden de 13 de Octubre de 1923, y aquellos a quienes da entrada el Reglamento cuya aprobación se propone.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para la constitución y funcionamiento de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación.

Artículo 2.º Los actuales Vocales electivos que constituyen dicha Junta continuarán formando parte de ella hasta terminar el plazo de su elección.

Dado en Palacio a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REGLAMENTO

definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación.

Artículo 1.º La Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación la constituirán los representantes de los Departamentos ministeriales y Centros directivos, y de las entidades, clases e industrias marítimas que se expresan en los artículos siguientes:

El Pleno de esta Junta Consultiva podrá dividirse en Comisiones, según se determina en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 2.º Será Presidente de la Junta y de su Comisión permanente el Director general de Navegación.

Artículo 3.º Formarán esta Junta cuatro clases de Vocales:

a) Representantes nombrados por los Departamentos ministeriales y Centros directivos;

b) Representantes designados por entidades;

c) Representantes elegidos por clases e industrias.

d) Representantes de Navieros y Compañías de navegación.

Artículo 4.º Serán Vocales, como representantes de los Departamentos ministeriales y Centros directivos:

1.º Uno nombrado por el Ministerio de Fomento.

2.º Otro por el de Instrucción pública.

3.º Otro por el de Estado.

4.º Otro por el de Hacienda.

5.º Otro por el de Gobernación.

6.º Otro por el de Trabajo, Comercio e Industria.

7.º El Jefe de la Sección de Navegación de la Dirección general.

8.º El Jefe de la Sección de Hidrografía.

9.º El Jefe de la Sección de Registro y Construcción.

10.º El Jefe de Negociado de Escuelas de Náutica de dicha Dirección.

11.º El Asesor de la Dirección, Secretario de la Junta y de su Comisión permanente.

Artículo 5.º La Junta Consultiva de la Dirección general de Pesca designará dos Vocales que la representen en el Pleno de la de Navegación, y las entidades expresadas a continuación tendrán derecho a designar

colectivamente un representante como Vocal de esta Junta Consultiva:

1.º El Consejo Superior de Fomento.

2.º El Consejo de Sanidad.

3.º Las Juntas de Obras de puerto.

4.º Las Cámaras de Comercio que tengan Sección de Navegación.

5.º La Liga Marítima Española.

6.º La Asociación de Navieros de Bilbao.

7.º La Asociación de Navieros del Mediterráneo.

8.º Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una.

9.º Las Asociaciones de Maquinistas navales que cuenten más de cien socios cada una.

10.º Las Asociaciones de Patronos de cabotaje que cuenten más de cien socios cada una.

11.º Las Asociaciones o Sociedad de Fogoneros y Marineros que cuenten más de cien socios cada una tienen derecho a nombrar dos Vocales.

12.º Las Asociaciones o Sociedades de personal marítimo de fonda que cuenten más de cien socios cada una.

Con el acta de la elección remitirán estas Asociaciones a la Dirección general de Navegación certificaciones que acrediten su existencia legal y número de socios de que se componen, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen, cuando se les invite a hacerlo por medio de los periódicos oficiales.

Todos los representantes deberán pertenecer a cualquiera de las entidades que los elijan.

Artículo 6.º Tendrán derecho a elegir un Vocal de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación las clases e industrias siguientes:

1.º Los navieros o Compañías nacionales dedicados a la navegación de gran cabotaje y altura.

2.º Los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje.

3.º Los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados a la navegación de altura y gran cabotaje.

4.º Los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje.

5.º Los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones de los números primero, segundo y tercero.

6.º Los constructores navales.

7.º Los Prácticos de puerto y costa.

8.º Los Patronos de cabotaje.

9.º Los radiotelegrafistas embarcados como tales en buques mercantes nacionales.

10.º Los Patronos de pesca que ejerzan mando de cualquier embarcación dedicada a esta industria.

11.º Los Fogoneros habilitados.

12.º Los Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales.

13.º Los marineros embarcados como tales también en buques nacionales.

14.º Los mavordomos, cocineros y camareros embarcados, que componen la Sección de Fonda.

Tendrán derecho a elegir dos Vocales:

Los Capitanes y Pilotos, y Los Maquinistas navales.

Los representantes de todas las clases e industrias deberán pertenecer precisamente a aquella que los elija, pudiendo emitir cada elector tantos votos como títulos posea, emitiendo cada voto en la respectiva elección.

Artículo 7.º Cada naviero o Compañía de navegación que por el tonelaje bruto que posean en buques españoles ocupe uno de los ocho primeros lugares de la bandera nacional, tendrá derecho a nombrar un Vocal de esta Junta Consultiva.

Durante la primera quincena de Enero, la Dirección general de Navegación, de oficio y sin necesidad de documento justificante alguno, y sólo a la vista de su registro oficial de buques, publicará la relación de las ocho Compañías de más tonelaje, lo que pondrá en conocimiento de las mismas, debiendo éstas, a su vez, comunicar a la Dirección general de Navegación, antes del fin del citado mes de Enero, el nombre de su representante, que lo será durante todo el año, aunque la Compañía representada, por enajenación o pérdida de buques, resulte con menor tonelaje que otras que no tengan representación.

Las Compañías que, teniendo ya designado representante, continúen con derecho a tenerlo y no quisieran cambiarlo por otro, no tendrán necesidad de contestar la comunicación que se les pase, entendiéndose que subsiste en la misma representación el que venía desempeñándola.

Las Compañías o navieros que hagan uso de este derecho, no podrán tomar parte en ninguna votación para Vocales de los mencionados en el artículo 6.º

Artículo 8.º Para la elección de los representantes de las clases marítimas a que se refiere el artículo 6.º se observarán las reglas siguientes:

a) Cada naviero o Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buques sueltos como en la suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros o Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 100 toneladas para reunir las 100 toneladas que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 100 toneladas.

El día designado para la elección,

los navieros o Compañías navieras entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscriptos los buques una papeleta indicando el número de votos que les corresponde y el nombre de los candidatos que elijan.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y a las cuatro de la tarde se verificará el escrutinio, acompañado de dos navieros que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar a qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

También podrán entregar las papeletas de referencia en cualquier otra Dirección local distinta de la en que estén inscriptos sus buques, o en la Dirección general de Navegación, con la suficiente antelación al día señalado para la elección, a fin de que por estas últimas Direcciones puedan remitirse y llegar oportunamente a la en que deba verificarse el escrutinio las papeletas de votación.

Una de dichas actas la remitirá el Director local de Navegación que haya verificado el escrutinio al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

b) Los constructores navales votarán entregando el día que se les designe, en la Dirección local de Navegación de su vecindad, o en otra distinta, o en la Dirección general, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la contribución para acreditar que ejerce alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación que haya recibido las papeletas las remitirá al día siguiente del de la votación a la Dirección general, con una relación de los votantes, expresando a continuación de cada nombre la industria que ejerce.

La Dirección general hará el escrutinio y proclamará al elegido.

c) Las elecciones del personal se podrán verificar en la Dirección general de Navegación, en las Direcciones locales y en los Consulados.

Para las elecciones de los Vocales, representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, se fijará un plazo de dos meses, durante los cuales, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará una papeleta blanca con los nombres de los candidatos, que entregará doblada y sin firmarla, dentro de un sobre cerrado blanco. Este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellidos del elector, el cual los escribirá nuevamente en una lista por orden numérico que se llevará, al efecto, en el Centro o dependencia donde emita su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello, anotará en el mismo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponda en la lista y estampará el sello oficial.

Los electores a que se contrae el

presente párrafo presentarán, juntamente con el sobre, el título de su profesión, en el que el indicado funcionario pondrá la palabra "Votó", la fecha y el sello de la oficina, devolviéndolo al interesado.

Cuando los Capitanes, Pilotos y Maquinistas navales tengan que emitir su voto dentro del mismo plazo de dos meses en los Consulados españoles por encontrarse en el extranjero, lo verificarán en la misma forma expuesta y remitirá dichos votos el Cónsul al Director general de Navegación, quien, a su vez, lo remitirá a la Dirección local correspondiente.

Transeurridos los dos meses, se declarará terminada la elección, y cinco días después, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local, capital de provincia.

El acto del escrutinio será público, formando parte de la Mesa un Oficial de la Dirección local y dos Pilotos o dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local.

Constituida la Mesa, cualquiera de los individuos que la formen tendrá derecho a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las que aparezcan en las listas correspondientes.

El Presidente abrirá los sobres, y extrayendo las papeletas, sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal. Depositadas todas las papeletas en la forma indicada, las irá extrayendo de la urna, y desdoblándolas, leerá en alta voz los nombres que figuren en ellas.

Si en un mismo sobre apareciesen varias papeletas, será válida únicamente la que esté doblada; si hubiese dos o más dobladas con iguales candidaturas, será válida una sola; si con distintas, la primera que aparezca con los nombres de frente.

Si en las papeletas hubiera más nombres que candidatos, se tendrán por legales los primeros escritos con tinta o en caracteres de imprenta, que se hallen en la parte superior de la papeleta.

Dos individuos de la Mesa llevarán cada uno nota del escrutinio, para que éstas resulten duplicadas.

Si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiere dudas o divergencias por parte de los individuos que componen la Mesa, ésta decidirá por mayoría de votos lo que proceda, consignando en acta duplicada del escrutinio las protestas, si las hubiera, por parte de cualquiera de los individuos de la Mesa.

Las actas indicadas serán firmadas por la Mesa, y una de ellas, con la relación de los votantes y el resultado de la votación, se remitirá a la Dirección general de Navegación, quedando la otra archivada en la Dirección local.

d) En la misma forma se verificará la votación de los Patrones de coto, Patrones de Pesca y Radiotelegrafistas.

e) La elección de Prácticos de puerto y costa se verificará depositando el elector su voto, firmado en la Dirección local del puerto a que pertenecan los primeros o en el que se encuentren los segundos. Las respec-

tivas Autoridades locales de Marina remitirán las papeletas recogidas a la Dirección general, la cual verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

f) Para la elección de los fogoneros, marineros y personal de fonda se fijará también un plazo de dos meses, durante los cuales se entregarán al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítima una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo dará el Capitán o Patrón una sola vez.

También podrán emitir su voto, dentro de dicho plazo de dos meses, en la Dirección general, en cualquier otra localidad distinta a la de la capital de la provincia o en los Consulados españoles, si el buque en que estén embarcados se encuentra en el extranjero, con tiempo bastante en estos casos, para que puedan llegar oportunamente las noticias oficiales de esta votación a la Dirección local de la provincia correspondiente en la forma a que se refieren los anteriores preceptos y al efecto de que pueda tener lugar el escrutinio en el día fijado.

Estos electores exhibirán, además, la libreta o documento correspondiente a su clase, en la cual la Autoridad o funcionario que reciba la papeleta pondrá la palabra "votó", la fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten, por medio del oportuno certificado, llevar por lo menos un año en el ejercicio de sus funciones.

El último día de los dos meses, a las cuatro de la tarde, se constituirá la Mesa, formada por un Oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de la elección de fogoneros, de la de marineros o de la del personal de fonda, designados entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local.

Verificado el escrutinio, se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección de que se trata, el número de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato. Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida a la Dirección general.

Artículo 9.º El escrutinio general de estas elecciones se verificará en la Dirección general de Navegación en los días y horas que se designen al efecto en la Real orden anunciando las elecciones.

El acto será público, será presidido por un Delegado del Director general asistido del Secretario de la Junta, y dará comienzo dando lectura a los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la respectiva Dirección local, los que se sumarán a los obtenidos por cada candidato en las Direcciones locales, según el escrutinio resultante en las mismas.

Los candidatos que hubieran obtenido en las Direcciones locales más de cien votos no protestados tendrán derecho a intervenir por sí o por me-

dio de persona que designen en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente de la Mesa a formar parte de la misma. Antes de procederse al recuento general de votos, la Mesa resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta. Si en el acto del escrutinio general se ratificasen las protestas, éstas pasarán, para su resolución definitiva, a la Junta Consultiva electa para que decida en la primera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquellos cuyas protestas hayan sido retiradas en el acto del escrutinio general, serán aceptadas por la nueva Junta Consultiva, sin que proceda discusión ni revisión de los mismos.

El Director general notificará su nombramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoría, y dará cuenta del resultado al Pleno de la Junta Consultiva cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales recibidos de los puertos y Consulados.

En el caso de que en el escrutinio resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos empatados, y el que la suerte designe será el elegido.

Para ser elegible o elector, tanto en la clase de navieros o del personal, se requiere y basta la inscripción en la Comandancia de Marina.

Artículo 10. Los Vocales citados en los artículos 6.º y 7.º, cuando no puedan concurrir a las sesiones podrán delegar su representación y voto en otro Vocal de la Junta que pertenezca a la misma clase, o remitir al Presidente su opinión y voto por escrito.

Se computarán los votos delegados personalmente y se tomarán en consideración los pareceres y votos escritos de los Vocales ausentes sobre asuntos incluidos en el orden del día de cada reunión de la Junta.

Para celebrar sesión y que los acuerdos y votaciones de ésta sean válidos en reunión de primera convocatoria, habrán de concurrir y tomar parte en ella la mitad más uno de los Vocales citados en los artículos 6.º y 7.º, en las reuniones del Pleno de la Junta.

En segunda convocatoria se celebrará sesión sin limitación de número de Vocales, ni restricción alguna de la validez de los acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votantes, y los que hayan votado en contra de ellos podrán formular votos particulares, anunciándolos en la misma sesión y presentándolos en la Dirección general de Navegación en el término de ocho días, pudiendo adherirse a dichos votos, en el plazo de otros cuatro días, los demás Vocales que hubieran votado en contra de lo acordado. Estos plazos podrán ser acortados por la Dirección en casos de urgencia.

Artículo 11. Las elecciones generales se verificarán cada cuatro años, que es el plazo de duración que se fija a la Junta.

Al terminar cada convocatoria, la

Junta pondrá en conocimiento de la Dirección qué Vocales electivos han dejado de asistir durante ella a todas las sesiones celebradas, para que la Superioridad declare las vacantes de los que hubieran faltado también a todas las sesiones de la convocatoria anterior y convoque nueva elección parcial para sustituirlos.

Cuando por otro concepto ocurra la vacante de un Vocal electivo, se convocará a elección parcial del mismo.

Por la Dirección general de Navegación se fijarán las fechas en que haya de tener lugar cada clase de elección, publicándose el anuncio en los periódicos oficiales, con la debida anticipación para que llegue a conocimiento de los electores.

Artículo 12. La Junta en pleno se reunirá ordinariamente dos veces al año, celebrando cada vez las sesiones necesarias; y extraordinariamente cuando la convoque el Director general de Navegación para tratar de algún asunto importante que haya de someterse a su consulta, o cuando lo pidan por escrito, para asuntos determinados, siete Vocales de las clases citadas en los artículos 6.º y 7.º.

Para las dos reuniones ordinarias avisará la Dirección a los Vocales con un mes de anticipación, remitiéndoles, con el orden del día, nota explicativa de los asuntos en ella incluidos para ser objeto de deliberación.

Para las reuniones extraordinarias se avisará con la anticipación que permita la urgencia del asunto que las motive, del que también se dará previamente nota explicativa a los Vocales.

Artículo 13. La Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación informará sobre los asuntos relativos a la Marina mercante que ofrezca el Gobierno a su consulta, y sobre los de su propia iniciativa, aun cuando no correspondan su resolución al Ministerio de Marina.

Artículo 14. El Pleno de esta Junta Consultiva se dividirá en el número de Comisiones que acuerde la propia Junta, en relación con la división de Negociados que para el despacho de los asuntos se haga en las respectivas secciones de la Dirección general.

Estas Comisiones designarán para que las presida a uno de sus Vocales, a los efectos de la citación, deliberación y representación de las mismas.

Será Secretario de ella un Auxiliar del Negociado de la Dependencia a que corresponda el despacho de los asuntos en la Dirección general, atribuido al estudio y consulta de cada Comisión.

Una Comisión permanente, presidida por el Director general de Navegación y formada por los Presidentes de todas las Comisiones, cooperará al mejor éxito de la gestión colectiva confiada a la Junta Consultiva, limitándose únicamente a ejercer las funciones de propuesta y consulta a la propia Junta que sean necesarias.

Artículo 15. La parte electiva de la Junta se renovará cada cuatro años, declarándose disuelta al terminar este plazo.

La convocatoria para las elecciones se hará con tiempo suficiente para que estén terminadas antes de que concluya el periodo de cuatro años de duración de la misma.

Madrid, 28 de Octubre de 1924.—
Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

EXPOSICION

SEÑOR: Establecido en el Estatuto municipal el voto corporativo, es preciso proceder a la formación de un Censo integrado por las Asociaciones y Corporaciones a quienes el citado Cuerpo legal atribuye aquella función representativa.

Avanzados ya considerablemente los trabajos relativos a la formación del Censo electoral común, es posible propulsar los relacionados con el corporativo, que han de ser llevados a cabo por los mismos organismos y funcionarios que intervienen en el primero.

Así, pues, el Gobierno, y en su nombre el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto sobre confección del Censo corporativo.

Madrid, 31 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales del Censo electoral verificarán, en todos los Municipios de España que cuenten con más de 1.000 habitantes, la inscripción de las Asociaciones y Corporaciones que tengan derecho a representación corporativa con arreglo al Estatuto municipal vigente.

Artículo 2.º A los efectos de inscripción en el Censo corporativo, tienen derecho a elegir Concejales corporativos, según el artículo 72 del Estatuto municipal, las Corporaciones y Asociaciones enumeradas en el 23 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1924.

Artículo 3.º En el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Real decreto en la GACETA, los Jefes provinciales de

Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, por cada Municipio de más de 1.000 habitantes, dos listas de las Corporaciones o Asociaciones con derecho a voto corporativo existentes en el término municipal respectivo al efectuarse la inscripción realizada en 1.º de Julio de 1923 por la Dirección de Estadística.

En las listas se consignarán, para cada Asociación, los datos siguientes: número de orden, nombre o título de la Corporación, fecha de constitución de la Sociedad, carácter, naturaleza, fines o clase de la Asociación, domicilio social y número de socios, añadiendo, además, para las Corporaciones que signifiquen cualquiera clase de riqueza, el cupo contributivo que representan y el número de socios que sean a la vez contribuyentes y residentes en el término municipal.

Los Jefes provinciales clasificarán las Corporaciones existentes en cada Municipio en tres grupos: uno formado por las de riqueza o producción, otro por las de índole obrera y el tercero por las culturales e indefinidas, ordenándolas cronológicamente dentro de cada grupo, que será encabezado con el epígrafe correspondiente.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, una vez que hayan recibido las listas citadas, remitirán una de ellas al Gobernador civil para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Con la lista se insertará en el mismo *Boletín* un edicto invitando a las Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa, y que no figuren en aquélla, a que en el término de un mes, a partir de su publicación, soliciten su inclusión en este Censo ante la respectiva Junta municipal.

A dicha petición deberán acompañar los documentos indicados en el artículo 24. números 1.º y 6.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluidas en el Censo corporativo deberán remitir a la Junta municipal, además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte, por lo menos,

de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Si la Corporación, Sindicato o institución similar figura en la lista publicada por el *Boletín Oficial*, deberá presentar dobles copias de sus Estatutos o Reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna su vida legal.

Artículo 5.º Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán, sin demora, el segundo ejemplar de las listas a la Junta municipal respectiva para que sea expuesta públicamente, durante quince días, en los sitios de costumbre.

Las Juntas municipales comunicarán al vecindario dicha exposición por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que admitirán las reclamaciones que se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, durante el período de tiempo que reste hasta completar el plazo de un mes que establece el artículo 4.º de este Decreto.

Artículo 6.º Las reclamaciones, una vez terminado el período para formularlas, serán remitidas por la Junta municipal a la provincial, en unión de la lista y de los informes respectivos, con todos los documentos justificativos que la Junta hubiere recibido. El plazo de remisión en ningún caso podrá exceder de seis días.

Veinte días después de expirado el período de reclamaciones, la Junta provincial se reunirá en sesión, que no excederá de cinco días, para resolver, publicando los acuerdos en el *Boletín Oficial* y notificando que son recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Artículo 7.º Las Juntas provinciales, en vista de sus resoluciones y las de la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia respecto a las recurridas, procederán a formar el Censo corporativo, incluyendo en él a todas las Corporaciones que, figurando en las relaciones expuestas al público, justificaron su derecho, y a las que, durante el período de reclamaciones, solicitaron y probaron la procedencia de su inclusión en el Censo corporativo.

Determinados ya los grupos de Asociaciones en cada Municipio, la Junta provincial procederá a asignar el número de votos que puede emitir cada entidad, celebrando al efecto sesión, que no excederá de tres días, y publicando los acuerdos en el *Boletín Oficial*. Estos serán recurribles ante la

Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Resueltos los recursos de alzada, se publicará el Censo corporativo en número extraordinario del *Boletín Oficial*.

Artículo 8.º Los gastos de impresión de las listas del Censo corporativo serán sufragados por los respectivos Ayuntamientos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a D. José García Cernuda, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a D. José Gil de Angulo, Presidente de la Diputación provincial de Zamora.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 128 del Código de Justicia militar quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 128. Los procedimientos contra clases e individuos de tropa por primera deserción simple, se tramitarán y resolverán en el distrito en que los presuntos responsables tuvieron su destino, cualquiera que sea el lugar de presentación o captura.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la tercera Región al General de brigada don José López Pozas.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor general de la Armada D. Guillermo García-Parreño,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Nemesio Polanco y Bustamante, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en promover al empleo de Intendente de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Subintendente D. José María Montero Belando, con la antigüedad de 30 de Octubre del año actual.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Cádiz al de la Armada D. José María Montero Belando.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 226 del Estatuto municipal, en relación con el artículo 15 del mismo, se establecen las siguientes agrupaciones forzosas de Ayuntamientos de la provincia de Castellón de la Plana:

1.ª La del de Castell de Cabres con el de Béjar y el de Corachar.

2.ª La del de Puebla de Benifasar con el de Ballester, con el de Frades y con el de Bel.

Artículo 2.º Para la designación del Secretario que haya de actuar en cada agrupación forzosa, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de funcionarios municipales y demás disposiciones complementarias.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vacante el cargo de Presidente del Consejo de Minería, por jubilación de D. Adriano Contreras y Vilches, en virtud del Real decreto de 29 de Septiembre último,

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar y oído el Consejo de Minería, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 12 del Real decreto-ley de 1.º de Febrero del corriente año,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Minería, con antigüedad de 26 de Septiembre proximo pasado, al Presidente de Sección de dicho Consejo, Inspector general del Cuerpo Nacional de Minas, don César Rubio y Muñoz.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Minería, por ascenso de D. César Rubio y Muñoz, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha vacante, con antigüedad de 26 de Septiembre último, a D. Sebastián Sáenz Santamaría.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso de D. Sebastián Sáenz Santamaría, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha vacante, con antigüedad de 26 de Septiembre último, a D. Manuel Fernández-Figares y Castilla.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de D. Manuel Fernández-Figares y Castilla, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha vacante, con antigüedad de 26 de Septiembre último, a D. Luis de la Peña y Braña, que se encuentra en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Luis de la Peña y Braña, ascendido a dicha categoría; a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con antigüedad de 26 de Septiembre último, a D. Francisco Gómez Rojas.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día 30 del actual, en que cumplió la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas don Luis Moreno Sanz.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Ayudante mayor de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, producida por fallecimiento de D. Aureliano Castellanos Pérez; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Vicente Gómez de la Hoz.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse en la Sección segunda de la cuenca del río Segre, que comprenden terrenos de los distritos municipales de Enviny, Llesuy, Surp, Sort, Soriguera y Rialp, de la provincia de Lérida, que han sido proyectados por la primera División hidrológico-forestal y cuyo estudio fué aprobado por Real orden de 20 de Junio de 1923:

Visto el favorable informe emi-

tido por la Sección segunda del Consejo Forestal:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que han sido cumplidos los preceptos y disposiciones contenidas en los artículos 13 y 3.º, respectivamente, de la Ley y Reglamento citados, sin que se haya deducido reclamación en contrario.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados en la Sección segunda de la cuenca del río Segre para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicha Sección.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña Antonia Mora Jiménez, D. Francisco Jiménez Mora y D. Eulalio González Olmo, contra la resolución dictada por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real, con fecha 5 de Junio último, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos de los recurrentes para las obras de tendido de una línea de energía eléctrica desde Puertollano a la mina denominada "Los Pontones", de que es concesionaria la Sociedad expropiante Minera y Metalúrgica de Peñarroya:

Resultando que, publicada en el *Boletín Oficial* la relación nominal rectificadora de los propietarios interesados en la expropiación, a los fines prevenidos en el artículo 17 de la ley, sólo se produjeron en tiempo y suscritas por los recurrentes tres reclamaciones contra la necesidad de la ocupación intentada, fundando su oposición en que la Compañía expropiante puede hacer el tendido de las instalaciones de la línea eléctrica sobre terrenos de su propiedad con solo una modificación en el trazado de la obra, consistente en seguir el perfil de la línea del ferrocarril en construcción, del que también es concesionaria la

Compañía Minera y Metalúrgica de Peñarroya:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, lo emite en el sentido de que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación, desestimando la oposición formulada por los ahora recurrentes:

Resultando que, de acuerdo con este informe, el Gobernador civil de la provincia dictó la resolución recurrida, por la cual se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que ha de expropiar la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya en el término municipal de Puertollano, con motivo del tendido de la línea de energía eléctrica de que se trata:

Vistos los artículos 17 y siguientes de la ley de 10 de Enero de 1879, los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución y Reglamento de 27 de Marzo de 1919 sobre servidumbres forzosa de paso de corriente eléctrica:

Considerando que la variante en el trazado de la línea eléctrica que se pretende por los recurrentes no puede ser aceptada técnica ni prácticamente, porque tratándose de una línea sensiblemente continua se convertiría en un trozo poligonal por el capricho o imposición de un propietario, con los perjuicios que de tal variación se seguirían, sin que, por otra parte, sean admisibles las soluciones que proponen los recurrentes para justificar la modificación del trazado de la obra, y con ello la exclusión del expediente de sus respectivas fincas, toda vez que de seguir la zona del ferrocarril, dada la forma irregular que tiene y la topografía accidentada del terreno, forzosamente se privaría a la línea de energía eléctrica de la alineación rectilínea que debe tener con arreglo al Reglamento citado de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que tampoco es admisible la alegación de los recurrentes de que la Compañía expropiante tiene terrenos propios sobre los cuales puede instalarse la línea, puesto que sobre no aparecer justificado este particular en el expediente, resulta incomprensible que la Sociedad quiera sufragar caprichosamente gastos que podía economizar,

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestimen los recursos de alzada interpuestos por doña Antonia Mora Jiménez, D. Francisco Jiménez

Mora y D. Eulalio González Ojmo, confirmando en todas sus partes la providencia recurrida, dictada por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real con fecha 5 de Junio último, que decretó la necesidad de ocupación de fincas de los recurrentes, expropiadas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya con motivo del tendido de una línea de transporte de energía eléctrica de PuertoMano a la mina "Los Pontones".

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Directorio Militar por la Comisión nombrada por Real orden de 25 de Septiembre de 1924 para dictaminar acerca del proyecto de Estatutos de un Banco municipal de España, presentados por el Banco de Cataluña, y proponer la forma que conceptúe más adecuada para la organización de una Institución de Crédito municipal, y de conformidad con dicha petición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 del mes de Noviembre próximo el plazo que para la práctica de una información pública acerca de dicho proyecto se determinó en la expresada Real orden y, en su consecuencia, se amplíe igualmente hasta 15 de Diciembre del corriente año el término concedido a la mencionada Comisión para elevar su propuesta razonada al Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Septiembre último dispone que del importe de las multas impuestas por la Dirección general de Seguridad y por los Gobernadores civiles, se destine un 25 por 100 para atenciones benéficas, otra parte igual como máximo para aquellos interesados a quienes reconoce la legislación vigente el derecho a una pensión igual o mayor de la pen-

lidad de referencia y el resto para el Tesoro.

Al llevar a la práctica este precepto ha surgido la duda, consultada por diferentes Gobernadores, de si las multas que éstos imponen como Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos están comprendidas en el Real decreto y con arreglo a él se han de distribuir, pues si así fuera quedarían dichas Juntas provinciales completamente indotadas para sufragar los gastos que su funcionamiento ocasiona, toda vez que no cuentan para ello con otros ingresos que la parte proporcional de las referidas multas; y si, por el contrario, siguieran distribuyéndose en la forma que hasta aquí, sería, en la mayoría de las provincias, insignificante o casi nula la fracción dedicada a las necesidades benéficas.

Fundándose en estas atendibles consideraciones y con el fin de armonizar ambos respetables intereses,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las multas impuestas por los Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, se distribuyan en la siguiente forma: un 25 por 100 para la Beneficencia, otro 25 por 100 para el Tesoro y el 50 por 100 para las atenciones de las Juntas, en la misma forma que viene aplicándose.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Decretada en 1.º de Octubre de 1923 la amortización de la cuarta parte del personal en todos los organismos del Estado, ha venido aplicándose a los de Correos y Telégrafos, habiéndose disminuído, como consecuencia de ella en el año que va transcurrido en un número bastante considerable, las respectivas plantillas.

La reorganización que de algunos servicios encomendados a dichos Cuerpos se ha hecho ya, la preparada para muy pronto de otros y la necesidad que para atenderlos se ha sentido de nutrirlos con más numeroso personal, ha motivado una moción dirigida a este Directorio Militar por el ilustrísi-

mo señor Director general de Comunicaciones, exponiendo la conveniencia no sólo de suspender la amortización decretada, sino además la de aumentar el número de sus individuos, proponiendo a tal efecto que se admitan en el de Telégrafos 150 Oficiales terceros que se hallan en expectación de destino, procedentes de las últimas convocatorias.

Opuesto este Directorio Militar a toda excepción de la amortización decretada y aún más, como es consiguiente, al aumento de plantillas, no ha podido dejar de tener en cuenta las poderosas razones alegadas por la Dirección de Comunicaciones, justificadas, además de lo expuesto, por la necesidad en que se ha encontrado por falta de personal de decretar el cierre de 90 estaciones limitadas y de reducir el servicio en más de 60 por cuanto al Cuerpo de Telégrafos respecta, y la imposibilidad de que los funcionarios de Correos atiendan debidamente con el personal de que dispone el servicio de ambulantes, según la reorganización que recientemente se ha hecho del mismo, y en vista de ello ha acordado:

1.º Acceder a la propuesta de suspensión de la amortización; y

2.º Conceder el ingreso de los 150 Oficiales de Telégrafos que se hallan en expectación de destino.

En cumplimiento del último acuerdo exige que se busque y se traslade el crédito necesario para atender al gasto que supondrá, y para conseguirlo ha parecido el medio más viable aplicar, mediante la oportuna transferencia, otro crédito presupuestado de los señalados para el servicio de Telégrafos que no resulte necesario para el objeto para que fué incluido, en cuyas condiciones se encuentra el comprendido en el capítulo 43, artículo 6.º, bajo el concepto "Construcción de Centros telefónicos urbanos y redes provinciales", como consecuencia del contrato de explotación del servicio telefónico autorizado por Real decreto de 25 de Agosto último y celebrado con la Compañía Telefónica Nacional de España el 29 del mismo mes.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede en suspenso, hasta que otra cosa no se acuerde, la amortización de personal que venía efectuándose en los Cuerpos de Co-

reos y Telégrafos a partir del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923; y

2.º Autorizar el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos de los 150 Oficiales terceros que se encuentran en expectación de vacante, destinando a su pago, hasta donde alcance, el crédito que figura en presupuesto en el capítulo 43, artículo 6.º, bajo el concepto "Construcción de Centros telefónicos urbanos y redes provinciales" una vez que el oportuno Real decreto acuerde su transferencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Arturo Ramos Camacho, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia provincial de Albacete.

Habiéndose producido dos vacantes de Auxiliares de primera clase de Administración civil, Oficiales cuartos a extinguir, en la plantilla definitiva de la Subsecretaría de este Ministerio, por excedencia de D. Eugenio Elices y Gasset y D. José González de la Paña, que las desempeñaban, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden del Directorio Militar de 4 de Septiembre último, aclaratoria del Real decreto del mismo de 23 de Julio último de igual año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amputen, como vacantes transitorias, dos plazas de Auxiliares de Administración civil de primera clase, Oficiales cuartos a extinguir, de

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juan Illá Planas.....	1924	Barcelona	Barcelona
Carlos Vilella Niqui.....	1924	Barcelona	Barcelona
Francisco Simó Samora.....	1921	Barcelona	Barcelona
José Casas Rosales.....	1921	Barcelona	Barcelona
Manuel Quintero Cardell.....	1922	Barcelona	Barcelona
Jaime Pujadas Vitó.....	1924	San Fausto de Capcentelles.....	Barcelona
José Brustenga Oller.....	1922	Santa Eulalia de Ronsana.....	Barcelona
Marcelino Solís Barcóns.....	1924	San Vicente de Torelló.....	Barcelona
Antonio Pinadella Casaponsa.....	1921	Roda	Barcelona
José Corominas Serra.....	1924	Airá	Barcelona
José Noguera Farreras.....	1924	Manresa	Barcelona
José Molist Malats.....	1924	Sentoras	Barcelona
Manuel Peret Ferrer.....	1923	San Cugat Sasgarrigas.....	Barcelona
Alberto Eou Augué.....	1924	Prat de Llobregat.....	Barcelona
Pablo Esteve Sendra.....	1921	Avifonet	Barcelona
Antonio Campmany Planas.....	1922	San Andrés de la Barca.....	Barcelona
Vicente Rocosa Soler.....	1921	Hospitalet	Barcelona
Juan Campderros Balachs.....	1922	Cervelló	Barcelona
José Estragó Román.....	1924	Bordils	Gerona
Joaquín Auseller Rigau.....	1921	La Sellera.....	Gerona
Salvio Marull Pech.....	1921	Foixá	Gerona
Juan Corominas Brugarola.....	1921	San Hilario de Sacalm.....	Gerona
Joaquín Coderch Rabert.....	1921	Eañolas	Gerona
Miguel Austri Juanola.....	1924	San Feliú de Guixols.....	Gerona
Manuel Carreras Vidal.....	1921	Palafrugell.....	Gerona
José Estañol Grau.....	1921	Cruilles	Gerona
Arsenio Roig Ponsjoán.....	1921	La Bisbal.....	Gerona
José Serrat Molas.....	1924	Susqueda	Gerona
Juan Galubardas Picola.....	1921	Rindaura	Gerona
José Colomer Casals.....	1920	San Juan de las Abadesas.....	Gerona
Jaime Clotas Santaló.....	1921	Borrasá	Gerona
Tomás Oro Cardelús.....	1923	Olot	Gerona

Madrid, 15 de Octubre de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por don Eugenio Elices y Gasset, Auxiliar de primera clase de Administración civil, Oficial cuarto a extinguir, de la Subsecretaría de este Ministerio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

la plantilla de excedentes en activo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Illa Planas y termina con Tomás Oró Cardelús, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la cuarta Región.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Barcelona, núm. 52.....	15	Febrero	1924	4.129	Barcelona	1.000
Barcelona, núm. 52.....	1	Febrero	1924	55	Barcelona	1.000
Barcelona, núm. 53.....	27	Enero	1921	3.050	Barcelona	500
Barcelona, núm. 53.....	29	Enero	1921	3.889	Barcelona	500
Barcelona, núm. 53.....	15	Noviembre	1922	2.604	Barcelona	500
Tarrasa, núm. 54.....	14	Febrero	1924	3.248	Barcelona	1.000
Tarrasa, núm. 54.....	8	Febrero	1922	1.487	Barcelona	1.000
Manresa, núm. 55.....	11	Enero	1924	2.107	Barcelona	500
Manresa, núm. 55.....	29	Enero	1921	3.833	Barcelona	500
Manresa, núm. 55.....	13	Febrero	1924	3.160	Barcelona	500
Manresa, núm. 55.....	16	Febrero	1924	4.667	Barcelona	500
Manresa, núm. 55.....	12	Febrero	1924	2.75	Barcelona	1.000
Vilafranca, núm. 56.....	9	Febrero	1923	1.768	Barcelona	250
Vilafranca, núm. 56.....	9	Febrero	1924	1.818	Barcelona	500
Vilafranca, núm. 56.....	12	Febrero	1921	3.802	Barcelona	1.000
Vilafranca, núm. 56.....	7	Febrero	1922	1.176	Barcelona	500
Vilafranca, núm. 56.....	15	Febrero	1921	2.865	Barcelona	500
Vilafranca, núm. 56.....	1	Febrero	1924	189	Barcelona	500
Gerona, núm. 61.....	2	Febrero	1921	77	Gerona	500
Gerona, núm. 61.....	9	Febrero	1921	264	Gerona	500
Gerona, núm. 61.....	16	Febrero	1924	600	Gerona	500
Gerona, núm. 61.....	5	Febrero	1921	129	Gerona	500
Gerona, núm. 61.....	18	Febrero	1921	663	Gerona	500
Gerona, núm. 61.....	31	Enero	1924	892	Gerona	500
Gerona, núm. 61.....	12	Febrero	1921	383	Gerona	500
Gerona, núm. 61.....	7	Febrero	1924	238	Gerona	500
Gerona, núm. 61.....	29	Enero	1921	714	Gerona	500
Gerona, núm. 61.....	25	Enero	1921	428	Gerona	500
Olot, núm. 71.....	23	Enero	1921	634	Gerona	500
Olot, núm. 71.....	7	Enero	1920	44	Gerona	500
Olot, núm. 71.....	11	Febrero	1921	335	Gerona	500
Olot, núm. 71.....	15	Febrero	1923	602	Gerona	500

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Cumplidos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 27 de Junio de 1923 (D. O. núm. 152).

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien promover al empleo de Auxiliares del Cuerpo de Vigías de Semáforos de la Armada, con la antigüedad de esta fecha, a D. Juan Vázquez García, D. Manuel Oneto Barea, D. Luis López Andreu, D. Sotero José Sánchez Linares, D. Jacinto Martínez Gómez y D. Manuel González Coca, que obtuvieron dichas plazas en las oposiciones celebradas en el mes de Febrero del corriente año, y los cuales cesarán como Ordenanzas de Semáforos y serán escalafonados por el orden anteriormente expresado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación, Señores Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, El Ferrol y Cartagena. Señor Intendente general de Marina, Señores Comandantes de Marina de Valencia, Cádiz, San Sebastián, Cartagena y Ceuta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado por el Representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al art. 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de las tarifas que acompaña a su escrito, que son las de máxima percepción para el transporte de mercancías que han de regir durante 1925:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Navegación, fecha 28 de Agosto último, se abrió una información pública para que en el plazo máximo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen oportuno, publicándose las referidas tarifas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 3 de Septiembre próximo pasado:

Resultando que únicamente la Cámara de Comercio de Santander es la entidad que acude a la información para manifestar que presta su con-

formidad a las referidas tarifas, ya que siendo de máxima percepción, son aplicadas con amplio criterio cuando se trata de mercancías de importancia, y que la Compañía Trasatlántica, como las demás Empresas navieras, tienen que sujetarse a las tarifas que rijan, pues a ellas interesa el establecer las que puedan competir con las de otras Compañías de navegación:

Vista la ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que con arreglo a las disposiciones del mismo, queda obligada la Compañía a someter anualmente a la aprobación del Gobierno tarifas de máxima percepción en todas las líneas donde las Compañías extranjeras, con subvenciones de sistema análogo, o sin ellas, tengan establecidas tarifas que puedan servir las de reguladoras para hacer efectivo en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas comprendidas en la tabla de servicios más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase:

Considerando que las tarifas de que se trata son las de máxima percepción, o sea, las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplican las Compañías en casos excepcionales percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de dejar un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que siendo favorable a la aprobación el único informe recibido, y que tácitamente se hallan conformes los citados Ministerios, toda vez que no han formulado observación alguna en el plazo de información,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías presentadas por la Compañía Trasatlántica para 1925, las que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 3 de Septiembre último; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado por instancia del Capitán de corbeta D. Manuel de Quedo y Enríquez,

S. M. el REY (q. D. g.), visto lo informado por la Sección del Personal y de conformidad con la consulta de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder a dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema. "Profesorado" y pensionada durante su actual empleo, por hallarse comprendido en lo determinado en el punto e) de la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 (D. O. núm. 156), y con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y como premio a los servicios prestados por el interesado en el desempeño de destino de Profesorado en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas. Señor Presidente de la Institución Benéfica para Huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de la misma.

HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los más importantes almaceneros de maquinaria agrícola, en la que solicitan se conceda a las Casas importadoras de motores u otras máquinas agrícolas presenten anualmente una relación jurada de las máquinas de esta clase que tienen en su poder y relación jurada de las vendidas durante el ejercicio, con detalle de los compradores, quedando éstos, y no las Casas, obligados a la presentación del certificado correspondiente de agricultura que establece la nota 37 del vigente Arancel, o en su defecto al pago del exceso a diferencia de los derechos, si las máquinas estuviesen dedicadas a usos industriales, no teniendo los almaceneros plazo limita-

do para la enajenación de la mercancía y si solamente la obligación de dar inmediata cuenta de sus ventas, con especificación del comprador y lugar de destino de la maquinaria:

Resultando que en el régimen arancelario anterior se dictó la Real orden de 19 de Julio de 1912, por la que se concedió a un almacenista de Madrid la facilidad de importar motores para maquinaria agrícola, a reserva de justificar durante el plazo de un año el empleo agrícola de los mismos, prestando garantía para responder de la diferencia de derechos, de no presentar justificación dentro del citado plazo:

Resultando que, posteriormente, el plazo de un año fué ampliado a dos por la Real orden de 6 de Mayo de 1921:

Resultando que en el régimen arancelario anterior la justificación se exigía por una sola vez, mientras que en el vigente se exige durante cinco años; aparte que del texto de la nota 37 del Arancel hoy en vigor se desprende que los beneficios que la misma concede son para los agricultores, ya que se obliga a los importadores a justificar el uso a que se destinan dichos efectos, y claro está que tratándose de almacenistas, el uso a que se destinan dichos efectos es a la venta, ya que tratándose de motores pueden ser para uso agrícola o para otros usos:

Resultando que el texto de la nota 37 sólo concede el beneficio, cuando se empleen en la agricultura, a los motores, tractores o tanques:

Considerando que como las Reales órdenes antes citadas se reconoce debe ampararse a los almacenistas de maquinaria agrícola, no por el carácter de tales almacenistas, sino porque proporcionan grandes beneficios a la agricultura, dando a los agricultores grandes facilidades para la adquisición de aquellos artefactos, pues los que los utilizan en las faenas agrícolas tropiezan con grandes obstáculos para su adquisición en los puntos de fabricación, sirviendo los almacenistas de intermediarios y ofreciéndoles las máquinas en prueba o a plazos y concediéndoles otros beneficios semejantes, es preciso también tener en cuenta que los almacenistas reciben los motores, tractores o tanques en épocas en que su venta no es probable por ser lejana a la recolección u otras operaciones en que es precisa la intervención de dicha clase de máquinas, y claro es que la justificación no puede ser presentada en el plazo prudencial que indica la nota 37 del Arancel vigente, y otras veces puede ocurrir que la venta se demore o con-

curran otras contingencias semejantes:

Considerando que no puede accederse en conjunto a lo que solicitan los almacenistas de maquinaria agrícola, pero sí en parte, ya que con ello se facilitan los medios de los agricultores para adquirir el material agrícola necesario para el cultivo, siempre que se procure armonizar lo establecido en la nota 37 del Arancel con los términos de lo que se concede,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas:

1.º Que se declaren en todo su vigor las Reales órdenes de 19 de Julio de 1912 y 6 de Mayo de 1921, facultando a los almacenistas de motores y también a los de tractores y tanques para importar dichas máquinas sin la justificación de destino dentro del plazo prudencial que establece la nota 37 del vigente Arancel.

2.º Que la justificación de uso agrícola deberá efectuarla en el plazo de dos años, a contar de la fecha del aforo, consistiendo ésta en una declaración jurada dando cuenta de quién es el comprador de la máquina, su residencia y finca u operación agrícola a que se destina; dicha declaración deberá estar suscrita en señal de conformidad, por el comprador, debiendo acompañarse a la declaración jurada la certificación del Alcalde de la localidad a que alude la nota 37.

3.º Durante los cinco años siguientes, por lo menos, deberá presentarse por los compradores de las máquinas la certificación del Ingeniero agrónomo que determina la misma nota; dicho documento lo enviarán los compradores a la Aduana de importación por mediación del almacenista, siendo éste precisamente el que estará obligado a presentarle en la Aduana.

4.º A la importación de las máquinas, los almacenistas prestarán garantía a responder de la diferencia de derechos entre los que tiene asignados a la maquinaria agrícola y los que, como tales máquinas, les correspondan; de dicha diferencia serán responsables los compradores, en primer lugar, y subsidiariamente los almacenistas vendedores, si en el plazo de justificación que establece la indicada nota la máquina de que se trata se dedicase a otros fines que los agrícolas.

De Real orden lo comunico a V. E.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Cayetano Cruz Calpena, Oficial de primera clase de la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Pociello Cosials, Auxiliar de primera clase, con destino en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Lérida, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Emilia Calvo Arrasca, Auxiliar de primera clase, con desti-

no en la Administración de Rentas públicas en la provincia de Santander, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde de Civis y vecinos de Os, partido judicial de Seo de Urgel (Lérida), en súplica de que el registro fiscal de ganados que hoy se lleva en Civis, se lleve en Os para los ganados a éste pertenecientes, fundando su petición en la gran distancia y difícil, y a veces imposible, comunicación directa entre ambos:

Resultando de los informes y antecedentes del caso que los vecinos de Os, para comunicarse con el resto del territorio nacional, necesitan la mayor parte del año pasar por territorio andorrano, y así se ha reconocido y concedido por Reales Órdenes de 24 de Agosto de 1866, 24 de Mayo de 1902 y 13 de Enero de 1919:

Resultando que en Os existe un puesto fijo del Resguardo que ya viene encargado del servicio de vigilancia de los tránsitos:

Considerando que la cuestión se reduce a que en el pueblo de Os se lleve para sus ganados el registro fiscal que hoy radica en Civis:

Considerando que la situación topográfica del pueblo de Os, realmente excepcional, obliga a medidas, excepcionales también, siempre que se adopten las precauciones necesarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Como medida excepcional y única por ahora, el registro de los ganados pertenecientes a los vecinos del pueblo de Os se llevará en

este punto por el representante en él del Municipio de Civis, segregándole del registro fiscal que se lleva en éste y que seguirá encargado de los demás del término.

2.º La intervención de este registro se realizará por la fuerza del Resguardo afecta al puesto de Os, la que ejercerá además las funciones que le encomienda la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Mayo de 1902 y las generales que para tránsitos dispone la de 13 de Enero de 1919.

3.º El representante del Municipio de Civis en Os, tan pronto abra el registro con los datos inmediatos anteriores del registro actual, remitirá a la Aduana de Farga de Motes una copia exacta de las inscripciones y mensualmente remitirá a la misma Aduana una relación de las altas y bajas ocurridas en el mes con expresión de los documentos justificativos de las mismas y acompañando una certificación de estos documentos visada por la Alcaldía de Civis.

4.º La Aduana de Farga de Motes seguirá ejerciendo respecto a este servicio las funciones que tiene atribuidas por las Ordenanzas y las Reales Órdenes citadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de fecha 9 de Febrero último, referente a la exportación de aceite de oliva, y en vista de que el precio medio de las cotizaciones del mismo, de clase corriente, en fábrica, durante el presente mes, fijado por la Junta Central de Abastos, ha sido de 191,20 pesetas los 100 kilos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el tipo de gravamen que corresponde aplicar a las exportaciones de dicho artículo, durante el próximo mes de Noviembre, es el de 10 pesetas por quintal métrico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Mayo de 1923 se creó, a propuesta del Consejo Superior de Protección a la Infancia, la Escuela Nacional de Puericultura, cuyos fines son los de atender al mejoramiento de nuestras estadísticas de mortalidad infantil, estudiando sus causas y remedios, abordando los problemas que hacen referencia a la crianza infantil y todos los asuntos relacionados con la higiene del niño, mediante la formación de un personal competente de Médicos, Enfermeras, Visitadores y todos aquellos elementos que deben intervenir en el ejercicio de la Puericultura desde un punto de vista práctico.

Estos fines, más todos aquellos que se consignan en la Real orden de creación de la Escuela Nacional de Puericultura, son esencialmente objetivos, docentes, que caen fundamentalmente dentro de la medicina infantil, y apreciándolo así, este Gobierno ha querido encomendar la dirección del nuevo Centro a persona calificada y de reconocida competencia en estas materias para que, de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, redacte en breve el Estatuto y Reglamento de este organismo.

En virtud de lo que precede,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Director de la Escuela Nacional de Puericultura, creada por Real orden de 23 de Mayo de 1923, será el actual Catedrático de Enfermedades de la infancia de la Facultad de Medicina de Madrid, don Enrique Suñer Ordóñez.

2.º En el plazo más breve posible, que no deberá pasar de cinco meses, el Director de la Escuela Nacional de Puericultura, de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, redactará el Estatuto y Reglamento por los cuales se regirá la misma; y

3.º Queda con esta fecha disuelta la Comisión nombrada por Real orden de 23 de Mayo de 1924 para redactar el Reglamento del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**REAL ORDEN**

Habiéndose recibido en este Departamento la consulta de algunos Colegios de Corredores respecto a la forma en que se ha de verificar el examen de aptitud a que se refiere el apartado 15 del artículo 8.º del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio de España, y al objeto de que este trámite se cumpla igualmente en todos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para poder ser nombrado Corredor de comercio es indispensable acreditar haber sufrido ante la Junta Sindical del Colegio correspondiente el examen de aptitud a que hace referencia el vigente Reglamento.

2.º La referida Junta Sindical, constituida en Tribunal, someterá a todos los aspirantes a la resolución de uno o varios problemas relacionados con el ejercicio de la profesión.

3.º El problema o problemas será igual para todos los aspirantes, a los que se dará, para su resolución, el tiempo que a juicio del Tribunal examinador se precise.

4.º Los ejercicios serán escritos, debiendo ser firmados por el interesado, y una vez hecha por el Tribunal la calificación de apto o no, deberá el Colegio elevarlos a este Departamento.

5.º Quedan excluidos del examen todos aquellos que hubieren sido admitidos por este Ministerio a concursos anteriores.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL****SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION****Auxilios a las industrias.**

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 26.

I.—Peticionario: "Materiales mecanográficos", Sociedad limitada, con domicilio en Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de cintas entintadas para máquinas de escribir.

III.—Auxilios solicitados:

A) Exención de derechos reales y de timbre.

B) Reducción del 50 por 100 durante un quinquenio de todos los tributos sobre la industria de cintas mecanográficas a que se dedica la Sociedad y de sus utilidades.

C) Exención de derechos arancelarios durante cinco años para importar anilinas y tejidos en la forma siguiente:

Veinticinco kilogramos peso bruto cada mes de anilinas en polvo, cristales terrón y líquidos.

Cincuenta piezas de tejidos de algodón blanco, de 250 metros de largo cada pieza, aproximadamente, cada año, que representen 1.000 kilogramos anuales.

D) Exención de derechos arancelarios para la importación de una máquina de impregnar cinta, de un peso bruto aproximado de 400 kilogramos, de procedencia alemana, patentadas.

E) Aumento del Arancel de importación para cintas hasta 16 pesetas kilogramo, en vez de 9,50 pesetas, como establece el vigente Arancel, estableciendo una partida especial y separada para cintas.

F) Garantía de pedido para el Estado.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Octubre de 1924.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 27.

I.—Peticionario: Sociedad "Materiales hidráulicos Griffi", S. A., domiciliada en Villanueva y Geltrú.

II.—Industria: Explotación de canteras de cales hidráulicas, así como la fabricación de cementos, tanto naturales como artificiales.

III.—Auxilios solicitados:

1.º Exención de derechos reales y de timbre para todo acto relacionado con el aumento de capital y reforma de Estatutos.

2.º Reducción durante un quinquenio de todos los tributos directos sobre la nueva industria y sus utilidades.

3.º Exención de derechos arancelarios de importación durante cinco años para el carbón de Newcastle, cuya entrada autorice la Aduana de Barcelona, destinado a cubrir el déficit de combustible de producción nacional.

4.º Exención de derechos arancelarios a la maquinaria nueva, patentada, que es: molinos para el carbón, laminadoras, molinos verticales, tubos "finisseurs" especiales, en los cuales no pueden tener contacto las materias primeras con el hierro; horno rotativo especial, etc., etc.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Octubre de 1924.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 28.

I.—Peticionario: Sociedad Amat y Compañía, domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: Hilatura de desperdicios de algodón.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una abridera Willow.

Una reunidora Derby.

Una carda Rotafator.

Una continua de hilar desperdicios.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Octubre de 1924.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

Con fecha 23 del corriente comunica a este Departamento la Legación Real de Noruega en esta Corte, que a partir del día 1.º de Enero próximo, y en virtud de la ley de 11 de Julio del año en curso, será cambiado el nombre de la capital de aquel reino, que se llamará Oslo en vez de Cristianía.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL

A partir del día 1.º de Noviembre próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, paseo de Recoletos, 6, 2.º, el importe del cupón trimestral número 14 de los bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos procedentes.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.—
El Director, José C.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Por Real orden de esta fecha ha sido aprobada la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco que han de realizarse en el próximo año 1925, en la cual se dispone que se publique en la GACETA DE MADRID el correspondiente modelo a que ha de ajustarse la redacción de las instancias en que se solicite autorización para dichos ensayos.

Y en su cumplimiento se publica a continuación dicho

Modelo de instancia.

(Papel timbrado o reintegrado con timbre de una peseta.)

Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, Presidente de la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España.

Don..., obrando en nombre... (aquí se indicará si en nombre propio o en representación de una Sociedad o Asociación, que se dirá cuál sea, expresando el concepto en que el solicitante la represente), con do-

miembre... (el del cultivador que inste en nombre propio o el de la Sociedad o Asociación a quien represente), en... (ciudad o pueblo), provincia de..., calle (o plaza) de..., número... (añádense las demás circunstancias que sirvan para la mayor exactitud de estos datos), a V. I. expone:

1.º Que el que suscribe (o la Asociación o Sociedad que representa) desea realizar ensayos de cultivo del tabaco durante el año 1925, destinando los productos a las labores de la Renta y sujetándose al Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, a la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID y a las demás disposiciones que al efecto se dicten, en los terrenos que a continuación se reseñan:

(Aquí se relacionará: 1.º El nombre de la finca o fincas de que se trate, término municipal, pueblo y provincia en que se hallen enclavadas, nombre del pago a que correspondan y linderos que tengan. 2.º La distancia a que se hallan situadas las fincas desde el casco del pueblo o ciudad a que pertenezcan, y medios de comunicación. 3.º La distancia y medios de comunicación hasta la estación más próxima de ferrocarril. 4.º Tratándose de parcelas dentro de una finca o parcelas aisladas, la extensión y linderos que tengan, el pago a que pertenezcan y los demás datos indicados sobre distancias y medios de comunicación. 5.º Si los terrenos son de regadío o de secano. 6.º Los demás datos que el solicitante considere útiles para apreciar las ventajas de la proposición en cuanto a la situación y calidad de los terrenos.)

2.º Que el dominio de los terrenos mencionados está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de... (aquí se expresará si a nombre del que solicita o de la Asociación o Sociedades en cuyo nombre actúa, o bien a nombre de otra persona o entidad; consignando este dato con relación a cada una de las parcelas de que se trate).

(Si el solicitante o la Sociedad o Asociación a quien el mismo representante no fueran los propietarios de las fincas o parcelas, se expresará el concepto que les corresponda, de arrendatarios o aparceros, usufructuarios o administradores.)

3.º Que se propone cultivar la cantidad de ... plantas, a razón de 12.000 plantas por hectárea. (De ser más de una parcela se indicará el número de plantas que se cultivará en cada una.)

4.º Que a esta instancia acompañan como justificantes: (Aquí se relacionarán los que se presenten, que deberán ser: 1.º Si se trata de un solicitante que actúa en nombre ajeno, como Gerente, Apoderado, Administrador, usufructuario, etc., el documento que acredite la representación. 2.º Si se trata de un arrendatario o aparcerero, el contrato de arrendamiento o aparcería o copia debidamente

autorizada. 3.º El documento que justifique el dominio de los terrenos a favor de la persona a quien se indica como propietaria de los mismos. Cuando estos documentos no puedan ser acompañados de momento a la instancia, se expresará el tiempo que el solicitante calcule necesario para presentarlos.)

5.º Que para los ensayos que se solicitan se dispone de secaderos y de depósitos de hojas recolectadas, los cuales se hallan situados (expresense el lugar y condiciones de los locales).

6.º Que los semilleros se formarán (indíquese la situación de los terrenos que se proyecte destinar a este objeto).

7.º Que para responder de las obligaciones impuestas por el Reglamento y demás disposiciones que le complementan, el solicitante (en la representación que obra), sin perjuicio de las demás que reglamentariamente se le exijan, ofrece desde luego la garantía de las dos personas que firman al pie de esta instancia a saber: Don ... de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., y Don ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ... (Se consignarán las demás circunstancias que el interesado crea convenientes para dar idea de la solvencia de las personas designadas.)

Por tanto, suplica a la Comisión central, presidida por V. I., se sirva conceder la oportuna licencia para los ensayos de cultivo de que queda hecho mérito.

(Lugar y fecha.)

(Firma del propietario cuando el solicitante sea arrendatario o usufructuario, comprometiéndose a responder conjuntamente con él del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias.)

(Firma del solicitante.)

(Firmas de las dos personas que constituyen la garantía.)

Advertencias.

1.ª Si se tratase de terrenos situados dentro de más de un término municipal, se redactarán tantas instancias como sean los términos.

2.ª Tratándose de Asociaciones, Sindicatos, etc., se consignarán los nombres de todos aquellos de sus miembros que hayan de realizar los ensayos, y se justificará la propiedad de cada uno de los terrenos ofrecidos.

3.ª Podrán acompañarse planos o croquis de los terrenos.

4.ª Las instancias deberán quedar entregadas antes de 30 de Noviembre próximo en el Registro general de la Dirección general de Rentas públicas, plaza del Rey, número 4.

Madrid, 27 de Octubre de 1924.—
El Director general de Rentas públicas, Antonio Becerril.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.